

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día tres de agosto de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **4.7, dictamen XXII-DUOSP-22/2017**, relativo a la **colocación de una estructura para puente peatonal en el área verde localizada en la intersección del Blvd. Lázaro Cárdenas Norte y Sur, y Calle Juan Ojeda Robles, frente a la Central Camionera de esta Ciudad.** -----

ACTA No. 12.... -----

ANTECEDENTES:- -----

1.- Que la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, recibió oficio 000587 de fecha veinticinco de Mayo de dos mil diecisiete, signado por el Ingeniero Gabriel Arvizu Loyola, Delegado de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, Delegación Tijuana-Playas de Rosarito, mediante el cual hace referencia a la construcción del Albergue Familiar que actualmente el DIF Baja California, proyecta construir en el predio propiedad del Gobierno del Estado de Baja California, catastrado bajo la clave FT-001-222, ubicado sobre la vialidad denominada Camino al Aeropuerto (retorno), de la Delegación Otay-Centenario, de esta ciudad.-----

Así también, solicita al Lic. Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Presidente Municipal del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana Baja California, su atenta intervención a fin de que se pueda autorizar que en el área verde localizada al Sur del predio con clave catastral FT-001-222, en la intersección del Blvd. Lázaro Cárdenas Norte y Sur, y Calle Juan Ojeda Robles, frente a la Central Camionera, se permita la colocación de estructura de puente peatonal. **Dicho puente permitirá el acceso desde el retorno de la Central Camionera y el Blvd. Lázaro Cárdenas hacia el Albergue familiar.**-----

2.- Para clarificar lo anterior, en el expediente consta anteproyecto de la propuesta de ubicación del puente peatonal que dará servicio al Albergue Familiar DIF.-----

3.- Por oficio SP-XXII-1215-2017 de fecha dos de Junio de dos mil diecisiete, la Secretaria Particular de la Presidencia, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, el oficio descrito en el antecedente que precede para que se lleven a cabo las acciones que permitan trasladar la petición a la Comisión Edilicia correspondiente.-----



C

4.- Por oficio IN-CAB/0778/17 de fecha siete de Julio del dos mil diecisiete, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-152/2017 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.-----

5.- Que el día veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Por oficio BI/0247/2017 de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil diecisiete, Oficialía Mayor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, informa que el predio localizado en la intersección del Blvd. Lázaro Cárdenas Norte y Sur, y Calle Juan Ojeda Robles, frente a la Central Camionera, es un derecho de vía, por lo cual pertenece al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Por oficio 001157 de fecha veintiocho de Junio de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Ana María González Medina, encargada de la Delegación INDIVI Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, informa que "el lote utilizado como área verde, se desprende del polígono mayor con superficie de 655 has. Fracción de terreno del Ejido Tampico, del Municipio de Tijuana , inscrito bajo partida 29959, a fojas 347-348, Tomo CCI, sección civil de fecha 3 de febrero de 1984, escritura número 11 del notario público número uno, Lic. Xicoténcatl F. Leyva Mortera, en favor de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana (PRODU TSA), mismo que en los archivos cartográficos de esta promotora se identifica como vía pública".-----

TERCERO.- Que el Decreto No. 128 expedido por la H. IV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diez de Octubre del año de mil novecientos sesenta y cinco, se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California para que asigne como patrimonio de Tijuana, los bienes del dominio público de uso común, entre otros "las calles avenidas, paseos,..... comprendidos dentro de su Municipio".-----

CUARTO.- Que el Decreto No. 132 expedido por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día treinta y uno de enero del año dos mil tres, se establece que:

"Primero.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, las vialidades y callejones de servicio ubicadas dentro de los centros de población de los Municipios de... Tijuana, ..., donados al Gobierno del Estado mediante autorización del fraccionamientos y Regularización de Asentamientos Urbanos durante el periodo comprendido del día 11 de octubre de 1965 al 11 de mayo del 1992.





Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de los Municipios de... Tijuana, ..., las vialidades y callejones de servicio que se citan en el artículo anterior.

Tercero.- Los bienes que se desincorporan del patrimonio del dominio público para incorporarse al dominio privado del Gobierno del Estado en el presente Decreto, deberán de ser incorporados al patrimonio del dominio público de los Municipio de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.

Cuarto...

Quinto.- El presente Decreto servirá de título de propiedad de los bienes que se transfieren a los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California."-----

QUINTO.- Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17 párrafo primero establece "Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial en cualquiera de las Unidades Administrativas del Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y constituye un bien de dominio público de uso común" y en su párrafo segundo establece que "Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideran, por ese solo hecho como bienes del dominio público de uso común".-----

SEXTO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...manejar su patrimonio conforme a la Ley..." y ".....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal....."los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....".

En concordancia con la fracción III inciso g) del artículo en referencia, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, de las calles, parques y jardines y su equipamiento.-----

SÉPTIMO.- De igual forma, el artículo 82, Apartado A, fracción VI y Apartado B fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamiento tendrán a su cargo las atribuciones de resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales, así como las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.-----





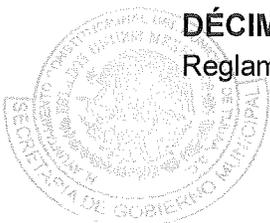
OCTAVO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 2 determina que, el Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en su artículo 3 faculta a los Ayuntamientos, a regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales.-----

El artículo 5 del mismo ordenamiento legal, cita que cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de, entre otras, de desarrollo urbano, servicios públicos, y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.-----

El artículo 13 señala que "El Patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población; b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines;... Con excepción del Comodato para fines particulares; los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común". Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos... II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio,..."-----

NOVENO.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en su artículo 150 indica que "el otorgamiento de permisos y autorizaciones para realizar acciones de urbanización es competencia de los ayuntamientos, salvo las condiciones y excepciones siguientes: I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, deberá extender un dictamen técnico de congruencia a solicitud de los ayuntamientos, previo a cualquier expedición de autorización cuando se trate de acciones de urbanización de alcance estatal tales como todo tipo de infraestructura que no haya sido considerada dentro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatal, Municipal y de Centros de Población, como son: 1. Puentes vehiculares y peatonales sobre vialidades primarias intraurbanas mayores de 25 metros de ancho a parámetros o vialidades interurbanas;..."-----

DÉCIMO.- Que en concordancia con lo que establece los artículos 11 y 17 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, los bienes



inmuebles que se utilizan como vialidades, banquetas, callejones, parques, jardines y áreas de equipamiento e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento, y que para la explotación o afectación de un bien propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar la autorización correspondiente con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.- - - - -

UNDÉCIMO.- Que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, así como proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas.- - - - -

DUODÉCIMO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, el día 24 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California, el día 7 de Abril de 2017, Tomo CXXIV, sección IV, Señala en el Eje 3. Ciudad Segura, Objetivo 3.5. Alcanzar la seguridad ciudadana, gestión del riesgo y resiliencia ante las amenazas naturales. Determinando como Estrategia 3.5.2. Línea del acción 3.5.2.3. Promover la prevención del riesgo de accidentes con la consolidación de una cultura vial, mejorando la movilidad urbana vehicular y peatonal.- - -

DECIMOTERCERO.- Que el proyecto en mención no tiene fines lucrativos, ni algún nexo político o religioso, solo persigue un interés de beneficio social para nuestra ciudad, el costo total de la construcción será solventado por el Gobierno del Estado, con la finalidad de solucionar la problemática generada por el acelerado crecimiento urbano y poblacional que en lo últimos años ha sufrido nuestra ciudad. La infraestructura relativa a puentes peatonales es insuficiente en la actualidad, debido al incremento de peatones, esta obra permitirá al acceso de personas que tienen la necesidad de trasladarse hacia esta zona que presenta una gran afluencia vehicular, desde el punto de referencia hasta el albergue familiar que DIF Baja California proyecta construir. Por lo que se hace necesario dotar a la comunidad tijuana de un puente peatonal que solucione el gran riesgo que representa el cruzar por este lugar, lo anterior atento a los siguientes:- - - - -

FUNDAMENTOS:- - - - - -

Lo señalado en los artículos 115 fracción II inciso b), fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77, 81 fracción III inciso a) 82 apartado A fracción VI y Apartado B fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3 fracción IV, 5 fracción IV, 6, 9, 13 y 15 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 párrafo primero de Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, 3, 4, 11 párrafo segundo, 17 párrafo segundo del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California, en los Decreto No. 128 y 132 expedidos por las honorables IV y XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicados en el Periódico Oficial del Estado, los días 10 de Octubre de 1965 y 31 de enero de 2003,





respectivamente, en el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 y demás relativos aplicables.-----

Que en los términos de los Artículos 72, 75, 79 fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia, como lo son las desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público al privado y su enajenación.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California, para que a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, realice la colocación de una estructura para puente peatonal sobre el área verde localizada al Sur del predio catastrado bajo la clave FT-001-222, en la intersección del Boulevard Lázaro Cárdenas Norte y Sur, y Calle Juan Ojeda Robles, frente a la Central Camionera, bajo las características del anteproyecto presentado.-----

SEGUNDO.- La presente autorización no constituye una licencia para la construcción del puente peatonal en concreto, por lo que deberá obtener los permisos correspondientes.-

TERCERO.- Previo a la expedición de la autorización para la construcción del puente peatonal, deberá obtener el dictamen técnico de congruencia, en concordancia con lo que establece el artículo 150 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.-----

TRANSITORIOS:------

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para el conocimiento de los vecinos.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, Delegación Tijuana-Playas de Rosarito, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Baja California), y a Oficialía Mayor Municipal, de la presente resolución.-----

CERTIFICACION, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ